

AUTO No. 00092

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas por la Resolución de Delegación No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en cumplimiento con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0064 del 24 de enero de 2007, se le otorgó a la empresa **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS**, identificada con NIT 900.081.626-1 certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 44 Sur No. 24 B -43 de la localidad de Rafael Uribe de esta Ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

- Analizador de gases de vehículos con motor a gasolina marca: marca OPUS, modelo 40 D, número de serie 016011061 47171All, año de fabricación 2006 y PEF No. 491, el cual cumple con la Norma Técnica Colombiana NTC 4983.

Que la Resolución No 164 de 6 de febrero de 2007 negó la solicitud de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS**, tener una certificación ambiental para operar como Centro de Diagnóstico Automotor con el opacímetro marca Sensors con número de serie T315Ay/o 615860901, por no cumplir con la Norma Técnica Colombiana 4231.

AUTO No. 00092

Que a través de la Resolución No. 333 del 27 de febrero de 2007, se revocó la Resolución No. 164, otorgándole así a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS**, la certificación en materia de revisión de gases como Centro de Diagnóstico Automotor con el opacímetro marca AIR QUALITY, serie T315A 615860901.

Que por medio de la Resolución No. 3882 del 10 de junio de 2009, se modificó la Resolución 0064 del 24 de enero de 2007, en la cual se adiciono un equipo analizador de gases marca OPUS, serie 017002004-4720 All Banco SENSORS, con SOFTWARE de aplicación AIR QUALITY SISTEM de la empresa TECNOINGENIERIA LTDA.

Que la Resolución No. 185 de 15 de septiembre de 2014 aclaró la Resolución No. 333 del 27 de febrero del 2007 en el sentido de establecer que hacen parte integral de Resolución No. 0064 del 24 de enero de 2007, así mismo, indicó los equipos que serían operados por la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS**, a saber:

- Analizador de gases a gasolina marca OPUS, modelo 40D, con número de serie 016011061 47171All, año de fabricación 2006 PEF 491.
- Opacímetro marca AIR QUALITY-SENSORS, serie T315A615860901.
- Analizador de gases marca OPUS, con número de serie 017002004 All banco de gases marca SENSORS con software de aplicación AIR QUALITY SISTEM.

Que mediante radicado No. 2016ER153354 del 6 de septiembre de 2016, la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS**, solicitó la adición de un equipo analizador de gases de cuatro tiempos, marca OPUS a la certificación existente.

Que con el radicado anteriormente citado la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS** identificada con el NIT 900.081.626-4, a través de la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.730.912, en calidad de Representante Legal de la sociedad en comento, manifestó y allegó lo siguiente:

- Lista de Chequeo de documentos para el trámite ambiental con fecha del 2 de septiembre de 2016.
- Recibo de Pago No. 3524293 del 5 de septiembre de 2016, en concepto de certificación de revisión de gases por equipo por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$267.158).
- Características del equipo analizador de gases marca OPUS.

AUTO No. 00092

- Certificado Existencia y Representación Legal expedido por la de Cámara de Comercia del 5 de septiembre de 2016.
- Ficha técnica del analizador de gases marca OPUS.
- Certificación de SIC Basic Ltda, respecto del cumplimiento de las instalaciones de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS** de la NTC 5365.
- Constancia de Cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas No. 5385, 5375, 5365.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”*, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*

Página 3 de 9

AUTO No. 00092

- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo*

AUTO No. 00092

13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

AUTO No. 00092

Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
---------	--

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por la Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS** identificada con el Nit 900.081.626-4, con el fin de adicionar un equipo analizador de gases marca OPUS, mediante Resolución 0064 de 24 de enero de 2015.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 00092

Que la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, estableció el sistema de delegación como mecanismo jurídico para diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones, en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en ese sentido, se estableció dentro del numeral 2° de la normatividad en cita: *“expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.730.912, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS**, identificada con el NIT 900.081.626-1, ubicado en la Avenida Calle 44 Sur No. 24 B -43 de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, con el fin de adicionar un equipo analizador de gases de cuatro tiempos, marca OPUS a la certificación existente, el equipo analizar es el siguiente:

- Analizador de gases marca OPUS, No. de serie 016107012, Modelo 40D.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS** identificada con el NIT 900.081.626-1, ubicado en la Avenida Calle 44 Sur No. 24 B -43 de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, a efecto de determinar si el equipo de medición antes relacionados, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS** identificada con el NIT 900.081.626-1, a través de su representante legal la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.730.912 Avenida Calle 44 Sur No. 24 B -43 de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 00092

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-16-2007-208

Elaboró:

JESSICA PAOLA BARON GOMEZ	C.C: 1022367862	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/01/2017
---------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/01/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00092

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

23/01/2017